

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.808 · 2025

LEY 6808

Boletín Oficial, 29 de septiembre de 2025 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6808

LEY N.° 6808 Buenos Aires, 3 de julio de 2025 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Se establece que los Clubes de Barrio que realicen hasta cuarenta y ocho (48) reuniones, actos o espectáculos de carácter público por año calendario estarán exceptuados de gestionar la habilitación correspondiente. Esta excepción será aplicable siempre que dichas actividades se desarrollen dentro de los límites establecidos en cuanto al aforo permitido según las condiciones edilicias de cada institución.

ARTÍCULO 2°. (Vetado por el Decreto 284/25, aceptado por la Resolución 245/25).

ARTÍCULO 3°. (Vetado por el Decreto 284/25, aceptado por la Resolución 245/25).

ARTÍCULO 4°. (Vetado por el Decreto 284/25, aceptado por la Resolución 245/25).

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi Buenos Aires, 25 de Septiembre de 2025



VEREDICTA LEYES

Ley 6808. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).